

CAMARA DE SENADORES		DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS		8 MAY 2002	
SEC. D	2027	1590	

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
1
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Será reprimido con prisión de tres a seis años y multa de diez mil a un millón pesos, el que dañare, destruyere, hiciere desaparecer, ocultare bienes pertenecientes a un establecimiento comercial, minero, agropecuario, industrial o de servicios, de cuya dirección empresaria participe.

Artículo 2: La misma pena corresponderá a quien enajene bienes, incremente excesivamente los gastos, realice operaciones comerciales ruinosas, de modo tal que se disminuya el patrimonio de una empresa comercial, industrial, minera, agropecuaria o de servicios, de cuya dirección empresaria participe.

Artículo 3: La pena establecida en el artículo primero se incrementará en la mitad si:

- a) Se afectaran bienes del Estado.
- b) Se afectara el normal desenvolvimiento de un servicio público.
- c) Se tratara de empresas de captación masiva de ahorro público.

Artículo 4: Si participare del hecho punible un funcionario público, le corresponderá a éste una pena igual a la establecida en el artículo anterior, con más la accesoria de inhabilitación absoluta.

Artículo 5: Sin perjuicio de las reglas sobre participación criminal, a los fines de la presente se considerará que participan de la dirección empresaria de una empresa, los directores, gerentes, síndicos, miembros de comisión fiscalizadora, del consejo de vigilancia, y apoderados que ejerzan la representación de la empresa.

Artículo 6: Deróganse las leyes 20.840, y 21.459.

Artículo 7; De forma.

Christina Evcardi
Christina Evcardi

Rodolfo Rodil
RODOLFO RODIL
Diputado Nacional

MARIO ALESSANDRO
DIPUTADO NACIONAL
PTE. BLOQUE FREPASO

Alejandro Filomeno
ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

Julio C. Accavallo
Arq. JULIO C. ACCAVALLLO
DIPUTADO DE LA NACION

Nilda Garré
NILDA GARRÉ